

Tramo 5.º Desde el punto 02, hasta el punto de inicio de esta delimitación.

Motivación:

Se trata de definir el ámbito espacial necesario para la protección del monumento. En este sentido, teniendo en cuenta su ubicación en un entramado urbano, se define un entorno de protección que comprende los espacios públicos y parcelas con fachadas vinculadas espacial y visualmente a la iglesia; entorno visual y ambiental inmediato en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del propio carácter del espacio urbano.

17703 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se incoa procedimiento de adecuación en la categoría de monumento, del bien de interés cultural denominado Convento de Sancti Spiritus de Toro (Zamora).*

El Convento de Sancti Spiritus en Toro (Zamora), fue declarado monumento por Decreto de 27 de septiembre de 1943.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español y en la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, el Convento de Sancti Spiritus está considerado Bien de Interés Cultural.

La disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, preceptúa que: «Las declaraciones de los bienes a los que se refiere la disposición adicional primera podrán ser completadas o revisadas mediante la determinación y delimitación de los mismos, la declaración de los entornos y bienes muebles afectados por la declaración, la adecuación de su calificación a las categorías establecidas en la presente Ley o la aprobación de cualquiera de los elementos y criterios específicos previstos en la misma para la determinación de los distintos regímenes de conservación y protección. Los procedimientos y competencias administrativas que regirán para la aplicación de esta disposición se establecerán reglamentariamente».

El Servicio de Ordenación y Protección en fecha 17 de julio de 2008, propone incoar procedimiento de adecuación en la categoría de monumento, del Bien de Interés Cultural denominado Convento de Sancti Spiritus en Toro (Zamora), delimitando un entorno que garantice suficientemente la protección integral de este bien, el respeto a los valores propios del mismo, su contemplación, apreciación y estudio, conforme establece la Ley 12/2002, de 11 de julio, y los bienes muebles afectados por la declaración.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, a fin de adecuar la declaración anteriormente mencionada a las prescripciones impuestas en la citada ley, procede incoar procedimiento para la adecuación de este Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento, delimitando un entorno que garantice suficientemente su protección y los bienes muebles afectados por la declaración.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, determinará respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación, de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Dirección General de Patrimonio Cultural, resuelve:

Incoar procedimiento para la adecuación en la categoría de monumento del Bien de Interés Cultural denominado Convento de Sancti Spiritus en Toro (Zamora), delimitando los bienes muebles afectados por la declaración y un entorno de protección, que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Valladolid, 18 de julio de 2008.-El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Convento del Sancti Spiritus de Toro (Zamora)

Descripción:

El convento de Sancti Spiritus, actualmente convertido en Museo de Arte Sacro, fue fundado por la Infanta portuguesa Doña Teresa Gil en el

año 1307. El conjunto declarado monumento en 1943, conserva elementos arquitectónicos artísticos importantes. Su templo de una sola nave, tiene un suntuoso artesonado de armadura morisca. En él se encuentra los sepulcros de su fundadora Dña. Teresa Gil, el de Leonor de Castilla y el sepulcro en alabastro doña Beatriz de Portugal segunda esposa de Juan I de Castilla. En la iglesia destaca la cubierta morisca de una sola pieza, el retablo mayor de estilo churrigueresco e importantes retablos atribuidos a artistas toresanos. Es digno de resaltar el receptorio que alberga una importante colección de sargas del siglo XVI.

Delimitación del entorno de protección:

Punto de inicio: punto sobre la vía del ferrocarril X: 299.838 Y: 4.598.940.
Tramos:

Vía del ferrocarril hasta X: 299.451 Y: 4.599.053; línea virtual hasta esquina oeste de la parcela 1 de la manzana 98959; calle Canto hasta calle Cinco Pilares.

Calle Canto desde calle Cinco Pilares hasta la plaza de la Magdalena y c/ de los Pinarillos hasta c/ Punto de Mira (incluidas las parcelas que dan en frente).

Línea por la Plaza de la Magdalena, c/ Las Pajaritas, c/ Merced, c/ Piquete, c/ Negrillo, límite Este de la parcela 2 manzana 01947 y línea virtual al inicio.

Motivación:

El área de protección descrita, se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación de los valores que en su día aconsejaron su declaración.

17704 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se incoa procedimiento de adecuación en la categoría de monumento, del bien de interés cultural denominado la Ermita de Santa María de la Vega de Toro (Zamora).*

La Ermita de Santa María de la Vega en Toro (Zamora) fue declarada monumento por Decreto de 4 de julio de 1930.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español y en la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Ermita de Santa María de la Vega está considerada Bien de Interés Cultural.

La disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, preceptúa que: «Las declaraciones de los bienes a los que se refiere la disposición adicional primera podrán ser completadas o revisadas mediante la determinación y delimitación de los mismos, la declaración de los entornos y bienes muebles afectados por la declaración, la adecuación de su calificación a las categorías establecidas en la presente Ley o la aprobación de cualquiera de los elementos y criterios específicos previstos en la misma para la determinación de los distintos regímenes de conservación y protección. Los procedimientos y competencias administrativas que regirán para la aplicación de esta disposición se establecerán reglamentariamente.»

El Servicio de Ordenación y Protección en fecha 28 de julio de 2008, propone incoar procedimiento de adecuación en la categoría de monumento, del Bien de Interés Cultural denominado la Ermita de Santa María de la Vega en Toro (Zamora), delimitando un entorno que garantice suficientemente la protección integral de este bien, el respeto a los valores propios del mismo, su contemplación, apreciación y estudio, conforme establece la Ley 12/2002, de 11 de julio, y los bienes muebles afectados por la declaración.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, a fin de adecuar la declaración anteriormente mencionada a las prescripciones impuestas en la citada ley, procede incoar procedimiento para la adecuación de este Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento, delimitando un entorno que garantice suficientemente su protección y los bienes muebles afectados por la declaración.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, determinará respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación, de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del

proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Dirección General de Patrimonio Cultural, resuelve:

Primero.—Incoar procedimiento para la adecuación en la categoría de monumento del Bien de Interés Cultural denominado la Ermita de Santa María de la Vega en Toro (Zamora), delimitando un entorno de protección, que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Segundo.—Por su vinculación al inmueble, se incorporan al expediente de declaración como partes integrantes, pertenencias o accesorios, el conjunto de bienes muebles que se relacionan en el expediente.

Valladolid, 29 de julio de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Ermita de Santa María de la Vega de Toro (Zamora)

Descripción:

En origen la Ermita de Santa María de la Vega perteneció a la Orden de San Juan de Jerusalén, de ahí que a su consagración en 1208 por el Obispo de Zamora Martín Arias, asistiera el Comendador Mayor de la orden en León, Martín Sánchez.

La ermita posee una sola nave, cubierta con armadura de par y nudillo, más una capilla mayor rectangular con bóveda de cañón apuntado y ábside semicircular techado con bóveda de horno.

En el exterior, el ábside presenta siete arquerías ciegas dobladas, en tanto que el tramo presbiteral contiene tres arcos en el costado de la epístola y dos en la contraria.

El interior lo recorre una doble arquería, la inferior doblada y que arranca de una banda de sardineles, mientras que la superior alterna arcos doblados con sencillos, rematados por un friso de esquinillas y cornisa de nacela. Los muros de la nave posee arcos doblados, trasdosados por banda de ladrillos en vertical que enmarcan un friso de esquinillas y rematados en cornisa de nacela.

Posee una espadaña de un cuerpo de dos vanos semicirculares en el lado del evangelio.

Las portadas de la ermita tienen tres arquivoltas apuntadas, la interior de doble anchura, que descansan sobre jambas con impostas de nacela. Trasdosan sus arcos dos bandas de ladrillo en vertical y un friso de esquinillas.

Delimitación del entorno de protección:

El entorno de protección que se delimita se configura por la totalidad de las parcelas que a continuación se relacionan:

Parcelas: 00677,00676, 00645, 00590, 00647, 00648, 00650, 00649,00674 y 00675 del Polígono 003.

Motivación:

Teniendo en cuenta la ubicación exenta del monumento, se delimita un entorno de protección en un ámbito que garantiza suficientemente la correcta percepción del bien objeto del expediente en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación de su valor.

17705 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara Vadocondes (Burgos), bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 10 de julio de 2008, acuerda declarar Vadocondes (Burgos), Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 29 de julio de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 64/2008 de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Vadocondes (Burgos), bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico

Situado en la zona sur de la provincia de Burgos, en la comarca denominada Ribera de Duero, su ubicación en un meandro del río Duero caracteriza este conjunto, en el que destacan junto a su trama y tejido urbano, edificaciones de interés singular como la puerta de la antigua muralla con escudo real del siglo XVI, la «Puerta Nueva» con el escudo real de Castilla, el rollo jurisdiccional, e interesantes ejemplos de arquitectura popular.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por resolución de 17 de febrero de 1982, acordó incoar procedimiento para la declaración de Conjunto Histórico Artístico, a favor de Vadocondes (Burgos).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 42 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, las Universidades de Burgos y SEK de Segovia, informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto, no se presentaron alegaciones al expediente.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 46.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Vadocondes (Burgos), Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 2008, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Declarar Vadocondes (Burgos), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Segundo: Delimitación de la zona afectada por la declaración:

La zona afectada por la declaración comprende el interior de los espacios públicos relacionados, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos en que así se señale.

Inicio: La delimitación se inicia en el Río Duero a la altura de la ermita en la parcela 20 de la Manzana 23990.

Tramos:

- 1.º (Incluidas las parcelas que dan frente) Manzana 23990 desde la calle Valhondo hasta la calle Bodegas.
- 2.º (Incluidas las parcelas que dan frente) Manzana 23007 desde la calle Bodegas hasta la parcela 11 de dicha manzana.
- 3.º (Incluidas las parcelas que dan frente), calle San Roque, desde la parcela 26 del polígono 23020 hasta la calle Prudencio Ortega.
- 4.º (Incluidas las parcelas que dan frente), calle Prudencio Ortega desde la calle San Roque hasta la parcela 08 de la manzana 23030.
- 5.º Desde la calle Prudencio Ortega hasta la calle Río, bordeando el lindero Sur de la parcela 50, 10 y 11 de la manzana 24030.
- 6.º Desde la calle Río hasta el río, siguiendo la calle San Sebastián por el límite de las manzanas 27020 y 27010 que quedan fuera de la delimitación.
- 7.º Por el borde del río en dirección sur, hasta el punto en que se inicia a delimitación.

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Motivación:

En la delimitación del Conjunto, se han tenido en cuenta diversos factores y circunstancias, en primer lugar la configuración del conjunto a partir de las rondas de las murallas existentes, así como su propia ubicación en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, muy marcado por la presencia del río Duero, con choperas en sus riberas entorno de cierta calidad, cuya preservación permitirá la correcta percepción del conjunto previniendo la posible degradación de los valores que justifican y motivan su declaración.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.